

del Estado, como demandada, contra la resolución tácita, ha recaído sentencia en 27 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Miguel Conradi Rodríguez, en nombre y representación de don Juan Lorenzo Mora y Aragón, contra acuerdo tácito de la Presidencia del Gobierno que denegó la opción del mismo a extinguir la relación laboral a cambio de la indemnización pendiente de regulación, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.»

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

2054

ORDEN de 1 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel García Fernández.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 21.630, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Manuel García Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 4 de agosto de 1980, ha recaído sentencia en 12 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Ignacio Corujo Pita, en nombre y representación del demandante don Manuel García Fernández, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y del Ministerio de Cultura de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta, a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos las referidas resoluciones administrativas impugnadas; todo ello, sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

2055

ORDEN de 3 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio López Fernández.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 20.836, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Antonio López Fernández, como apelante, y la Administración Pública, como apelada, contra sentencia de fecha 19 de marzo de 1980, ha recaído sentencia en 31 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos. Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto en representación de don Antonio López Fernández, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada

el día diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

2056

ORDEN de 3 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José María Jorba Puigsubirá.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 21.688, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José María Jorba Puigsubirá, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 25 de septiembre de 1980, ha recaído sentencia en 5 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo de don José María Jorba Puigsubirá y declaramos ajustados a derecho el acuerdo recurrido del Ministerio de Cultura de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta, así como su confirmatorio de veinticinco de septiembre del mismo año, relativos a retrato de determinados objetos de arte. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

2057

ORDEN de 3 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Teresa Martín Pecet.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 20.976, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre doña María Teresa Martín Pecet, como apelante, y la Administración General del Estado, como apelada, contra sentencia de 21 de junio de 1980, ha recaído sentencia en 22 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña María Teresa Martín Pecet, contra la sentencia de fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar la misma; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio tiene a bien disponer que se cumplan en